

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Esteban Alvarez Lopez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogado que se relaciona en el poder, no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se coteja código CUFE y la factura es validada por la DIAN.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

LINA MARIA WOLFF TORO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Vis Legal S.A.S
Demandado	Recaudo Jurídico Legal S.A.S
Radicado	05001 40 03 013 2022 00546 00
Auto	Interlocutorio No. 2484
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y ss, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librá el mandamiento de pago en la forma que considera legal, y la factura electrónica de venta cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 772 y ss. del C. de Comercio, así como el Decreto Reglamentario 1154 de 2020 y artículo 617 del Estatuto Tributario,

La suscrita juez,

RESUELVE:

LMWT

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Vis Legal S.A.S**, en contra de **Recaudo Jurídico Legal S.A.S**, por las siguientes sumas:

- **\$ 990.000.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en la factura de venta **No. FE24** aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **9 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Esteban Lopez Álvarez**, con **T.P. 359.153** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, indíquese que adicional al auto admisorio, la demanda y anexos, deberá notificarse el auto inadmisorio y el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 118 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

LMWT

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df1a5571b5d3ddeaa48fc0d1b8a9e5089744b2c117425cd539f277555c457e8**

Documento generado en 17/07/2023 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>